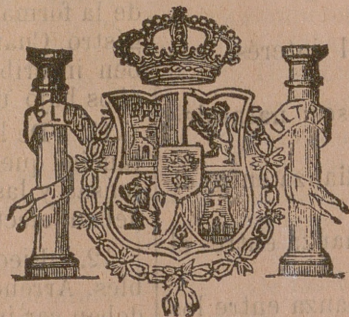


Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS DOMINGOS.

ADVERTENCIA.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publiquen oficialmente en ella, y cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia.

(Ley de 3 de Noviembre de 1835.)

SE SUSCRIBE

EN LA

Imp. de Francisco Martínez González Zaporta,

CASA ANTIGUA DE CORREOS,
LOGROÑO.

PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

EN LA CAPITAL.		FUERA.	
Por un mes...	2 » Pts.	Por un mes....	2 50 Pts.
Por tres id....	5 50 »	Por tres id.....	7 » »
Por seis id....	10 50 »	Por seis id.....	12 50 »
Por un año....	20 » »	Por un año.....	24 » »

Numero suelto 0'25 centimos de peseta.
Anuncios 0'25 id. id. línea.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud en el Real Sitio de San Ildefonso.

Ministerio de Ultramar.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer que para los ejercicios de oposición a la vacante del Registro de la propiedad de Alfonso XII, Cuba, sirvan el programa de preguntas que se utilizó en las últimas celebradas para cubrir la vacante de San Cristóbal, en la misma isla, y el de temas redactados en las que también últimamente tuvieron lugar para ingreso en el Cuerpo de aspirantes a los Registros de la propiedad de la Península; y a consecuencia de estar comprendida para el primer ejercicio la materia de Derecho mercantil, es asimismo la voluntad de S. M. quede modificado el art. 6.º del reglamento de oposiciones de 7 de Noviembre de 1882, disponiéndose que deberán contestarse 13 preguntas, a saber: cuatro de Derecho civil; cuatro de Legislación hipotecaria; una de Legislación notarial; una de Derecho mercantil; una de Derecho administrativo; una sobre el impuesto de transmisión de bienes y derechos reales, y una de procedimientos judiciales.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 17 de Agosto de 1886.

El Subsecretario encargado de despacho.—Tirso Rodríguez.

Sr. Director general de Gracia y Justicia de este Ministerio.

PROGRAMA DE PREGUNTAS

Para el primer ejercicio en las oposiciones para el Registro de la propiedad de Alfonso XII

Derecho civil.

- 1.ª Definiciones del Derecho civil costumbre y uso. Diferencias entre el uso y la costumbre. Clases de ésta y si deroga la ley.
- 2.ª Efectos de la ley: qué se entiende por efecto retroactivo: desde cuándo obligan las leyes.
- 3.ª Qué es jurisprudencia: sus clases y valor de cada una de éstas. Verdadero carácter de las sentencias del Tribunal Supremo con respecto á la materia.
- 4.ª Teoría de los estatutos real, personal y formal, con relación á las leyes patrias.
- 5.ª Divisiones de las personas, según su estado.
- 6.ª Requisitos que se exigían por la legislación anterior á 1870 para que los nacidos fuesen considerados como personas. Disposición de la ley de Matrimonio.
- 7.ª Quiénes están obligados á dar alimento, según la legislación común. Cuándo son exigibles y casos en que cesa la obligación de prestarlos.
- 8.ª Del matrimonio: sus clases.
- 9.ª Impedimentos dirimentes é impedimentos para contraer matrimonio. Ley sobre consentimiento y consejo para celebrarlo.
- 10.ª Qué impedimentos son indispensables y á qué Autoridad compete su dispensa.
- 11.ª Personas que necesitan Real licencia para contraer matrimonio.
- 12.ª Dote; sus clases.
- 13.ª Arras: diferente significado de esta palabra. Antecedentes históricos. A cuánto puede ascender su importe.
- 14.ª Bienes parafernales. A quién corresponde su dominio y adminis-

tración. Explicación de la ley 17, tit. 11, Partida 4.ª

15. Bienes gananciales: casos en que los puede perder la mujer. ¿Está vigente la ley 5.ª tit. 10, de la Novísima Recopilación?
16. Del divorcio: sus clases: Autoridad competente para conocer del divorcio.
17. Patria potestad. Modo de constituirse y disolverse.
18. Efectos civiles de la edad. De la restitución *in integrum*.
19. Diversas clases de tutela.
20. Obligaciones de los tutores y curadores con relación á las personas y bienes de los menores.
21. Derechos de los tutores y curadores.
22. Peculio: sus clases, derechos del padre con relación á cada uno.
23. Efectos de las diversas clases de adopción.
24. De la legitimación: sus clases requisitos para obtener cada una de ellas.
25. Testamento: sus clases: solemnidades internas y externas.
26. Quiénes pueden testar y quiénes pueden ser instituidos herederos por derecho común.
27. Quiénes pueden y quiénes no pueden ser testigos en los testamentos.
28. Del beneficio de inventario.
29. Diligencias necesarias para abrir un testamento cerrado.
30. De la legítima por derecho común: sus clases y respectiva cuantía. Juicio crítico.
31. Los menores de edad, huérfanos de padre, pueden ser representados por la madre en las operaciones de testamentaria en que aquélla esté interesada? ¿Será necesario aprobación judicial?
32. Explicación de la cuarta falcidia y trebellánica.
33. De las mejoras por derecho común; sus clases, modo de deducirlas. Promesa de mejorar y de no mejorar.
34. Anticipo de legítima. ¿Constituye una verdadera traslación de dominio?
35. Poder para testar. ¿Es válida

la institución de heredero hecha en el poder, cuando el apoderado fallece sin haber hecho el testamento?

36. Es válido el testamento otorgado ante Notario y cinco testigos no varones?
37. Causas de desheredación: requisitos para su validez.
38. Del legado: su definición y división metódica.
39. Legados causal ó remuneratorio y modal ó oneroso.
40. Acciones que competen á los legatarios para pedir sus legados.
41. Explicaciones del *dies cedit* y *dies venit*.
42. De la extinción de los legados.
43. Codicilos: sus clases y efectos.
44. Del modo de suceder abintestato por derecho común. Juicio crítico.
45. Explicación de la ley de 17 de Julio de 1877 sobre el modo de acreditar la cualidad de herederos abintestato.
46. Particiones: modo de efectuarlas. Explicación de los trámites para llevarlos á cabo.
47. Explicación del derecho de acrecer.
48. Donaciones *mortis causa*. Carácter distintivo. Sus clases, influencias y analogías con los legados. Casos de extinción.
49. Mayorazgos. su origen y clases: modos de probarse.
50. Leyes de desvinculación. Juicio crítico.
51. Patronato: sus clases. Modos de adquirirlos, transferirlos y perderlos. Quiénes pueden ser patronos. Tiempos para la presentación.
52. Explicación de las capellanías y sus clases.
53. Explicación del Convenio de 24 de Junio de 1867 sobre capellanías y de la Instrucción de 25 del propio mes.
54. Aceptación jurídica de la palabra *cosa*. Divisiones y definiciones.
55. División de los bienes en muebles ó inmuebles.
56. Derechos reales: sus clases.
57. Teoría del dominio.

Títulos y modos de adquirir el dominio.

59. De la ocupación: sus requisitos y especies.

61. Definición de la prescripción. Explicación de sus requisitos. Sus clases.

62. ¿Pueden reducirse á uno solo los dos requisitos de buena fe y justo título que exigen las leyes para adquirir por prescripción?

63. Reglas para distinguir lo principal y lo accesorio cuando dos cosas se unen formando un solo todo. Diversas especies de accesión natural. ¿Quién adquiere la propiedad? Accesión por formación de una isla. ¿A quién corresponde?

64. Accesión industrial. Especies y quién adquiere la propiedad. Edificación en suelo ajeno con materiales propios y viceversa.

65. Especies de accesión mixta. ¿Quién adquiere la propiedad? ¿Qué es accesión continua y discreta?

66. Servidumbres: definición, divisiones y diferencias esenciales entre las rústicas y las urbanas. Indicación de las más comunes de estas clases.

67. Qué son servidumbres personales: sus clases e idea de cada una de ellas. Si puede venderse ó cederse el derecho de usufructo.

68. Servidumbre de acueducto: modo de adquirirla. Explicación de los requisitos para que se entienda adquirida por prescripción.

69. Posesión: su definición, clases, derechos del poseedor de buena fe.

70. Teoría de las obligaciones: su división. Contrato: definición y explicación de los requisitos naturales, esenciales y accidentales.

71. Reglas para la interpretación de los contratos. Efectos de los contratos. Teoría de la culpa.

72. Actos nulos y actos rescindibles. Paralelo entre estas dos clases de actos. Fundamentos y condiciones de los actos rescindibles.

73. Enumeración de los diversos medios de extinguirse las obligaciones. Explicaciones de la paga. De la paga de lo indebido.

74. Naturaleza del censo: sus clases: definiciones y diferencias esenciales.

75. Explicación del censo enfiteútico.

76. Explicación del censo consignativo.

77. Explicación del censo reservativo.

78. Del derecho de laudemio.

79. Compraventa: su definición: requisitos esenciales. Pactos comunes en esta clase de contratos.

80. Efectos de la escritura de venta de cosas ciertas que no pertenecen al vendedor para el caso que las adquiriera. Enajenación en fraude de acreedores. Requisitos para su renovación.

81. Permuta: su definición y clase. Analogías y diferencias entre este contrato y el de compraventa.

82. Donación: sus clases. Donaciones entre cónyuges. Donación inoficiosa.

83. De la revocación de las donaciones.

84. Arrendamiento: definición: sus clases: obligaciones de los contrayentes.

85. Del contrato de préstamo: sus clases: ¿A quién perjudica la altera-

ción de la moneda? Obligaciones de los contrayentes.

86. Definición del interés: sus clases.

77. Fianza: sus clases: naturaleza y extensión.

88. Efectos de la fianza entre el deudor y el fiador.

89. Efectos de la fianza entre el acreedor y el fiador.

90. Efectos de la fianza entre los cofiadores.

91. Del contrato de depósito: sus clases: requisitos esenciales: obligaciones que nacen de este contrato.

92. Del contrato de Sociedad; sus clases: modo de constituirse y terminarse: obligaciones de los socios.

93. Del Contrato de mandato: sus clases: modos de extinguirse: obligaciones de los contrayentes.

94. Del derecho de retracto: sus clases: diferencias entre este derecho y el de tanteo.

95. Cuasi-contratos: su fundamento y condiciones especiales.

96. Aceptaciones jurídicas de la palabra acción. Divisiones.

97. ¿Qué es acción confesoria y negatoria? ¿A quién corresponde la prueba?

98. Acción personal. Acción real y acción mixta.

99. Acción pignoraticia: sus clases.

100. Acción rescisoria y acción resolutoria: contra quiénes se dan.

Legislación hipotecaria.

1.^a De la División territorial de los Registros de la propiedad. Efectos que produce esta división. En qué casos y con qué formalidades puede alterarse. Formalidades para la traslación definitiva y provisional de los Registros de la propiedad.

2.^o En cuál Registro se ha de inscribir la propiedad inmueble. Qué se entiende por título y qué por instrumento público. Si puede comprenderse en un mismo título más de un contrato.

3.^a Aceptaciones de la palabra inscripción. Si esta es obligatoria. Quiénes pueden presentar títulos en el Registro.

4.^a Circunstancias que deben contener los asientos de presentación: sus efectos y tiempo que duran.

5.^a De las solemnidades de los títulos: qué efectos produce su omisión. Distinción entre las faltas subsanables é insubsanables. Títulos que pueden inscribirse. ¿Cuáles no son inscribibles?

6.^a Competencia de los Registradores para calificar la legalidad de las formas externas de las escrituras y la validez ó nulidad de los actos ó contratos sujetos á inscripción.

7.^a Competencia de los Registradores para calificar los documentos que se les presten para la cancelación de las inscripciones.

8.^a Cuántos recursos pueden entablarse contra la negativa de los Registradores á inscribir: efectos de la interposición del recurso: trámites del recurso gubernativo contra la calificación del Registrador. En qué casos el Notario podrá entablar este recurso.

9.^a Sistema para la numeración de las fincas, inscripciones, cancelaciones y asientos de presentación.

10. Qué se entiende por finca rús-

tica y qué por urbana para los efectos de la forma de inscripción en el Registro. Cuando pueden y cuándo deben inscribirse varias fincas ó derechos bajo un sólo número.

11. De las inscripciones: circunstancias que deben contener las extensas y las concisas. Plazo en que deben efectuarse.

12. Ejecutorias que son inscribibles. Arrendamiento que pueden y deben ser inscritos si lo solicitan los interesados.

13. Cuántas inscripciones deben hacerse cuando se presenta un título de adquisición de diversos bienes *pro indiviso*. Si es inscribible la cesión de acciones reivindicatorias.

14. Requisitos de las diversas clases de donaciones para que puedan ser inscritos.

15. Formalidades que deben preceder á las enajenaciones de bienes inmuebles del peculio adventicio para que puedan inscribirse en el Registro.

16. ¿Es indispensable en todos los casos que los bienes adquiridos por herencia se inscriban previamente á favor del causante?

17. Explicación del art. 28 de las leyes Hipotecarias de Cuba y Puerto Rico, y modificación que introducen respecto á lo dispuesto en la ley primitiva de la Península.

18. Efectos comunes á toda inscripción. Documentos necesarios para la inscripción de bienes adquiridos por título universal.

19. ¿Cuándo son nulas las inscripciones?

20. Reglas para la inscripción de los bienes del Estado, provincias, Municipios, Clero y establecimientos públicos cuando hubieren de continuar autorizados. Bienes del Estado exceptuados en la inscripción.

21. Inscripción de particiones y de adjudicación de bienes *pro indiviso*. Requisitos para que proceda.

22. Reglas para la inscripción de los bienes de capellanías y comutación de las cargas eclesiásticas impuestas sobre bienes raíces.

23. ¿Qué son anotaciones preventivas? En qué casos pueden pedirse. Requisitos de las anotaciones preventivas. Efectos comunes á todas las anotaciones. Causa de nulidad.

24. De las anotaciones procedentes de demanda sobre dominio de bienes inmuebles, incapacidad civil ó pago de cantidad.

25. Requisitos de las anotaciones procedentes de embargo en juicios civiles y criminales ó expedientes gubernativos.

26. De las anotaciones por legados. ¿Quiénes en qué casos y bajo qué trámites pueden solicitarlas? Efectos que produce.

27. De las anotaciones por defecto en el título. Dentro de qué término deben pedirse? Su duración.

28. Anotación preventiva por imposibilidad del Registrador. Fijación de los casos en que deberá considerarse imposibilitado. Duración de estas anotaciones.

29. Qué son anotaciones preventivas por suspensión. ¿Cuándo proceden? ¿Dentro de qué plazo caducan?

30. ¿En qué forma se convierten en inscripciones definitivas las anotaciones preventivas? ¿Existen diferencias para este efecto entre las anotaciones por defecto y las que se fundan en otro motivo?

31. De la anotación del contrato de refacción.

32. De la cancelación. Cuándo procede la cancelación total y cuándo tiene lugar la parcial.

33. Explicación de los diversos medios de cancelación, indicando cuándo procede cada uno.

34. De la calificación de los mandamientos judiciales de cancelación. A quién se recurre cuando el Registrador duda de la competencia del Juez.

35. Reglas para la anotación de los embargos acordados en expediente gubernativo para la cancelación de las inscripciones de ventas de bienes del Estado, provincia ó Municipio, en caso de rescisión, nulidad de las cancelaciones.

37. En qué forma debe hacerse la cancelación de un crédito hipotecario constituido sobre varias fincas.

38. Naturaleza de la hipoteca: sus especies, sus cualidades principales. En qué consiste la determinación de la hipoteca.

39. Quiénes pueden constituir hipotecas. Para la validez de este contrato, ¿ha de constar previamente inscrito el dominio del hipotecante?

40. Bienes ó derechos reales que pueden hipotecarse con ciertas restricciones.

41. Qué bienes ó derechos reales no pueden hipotecarse en ningún caso, y fundamento de cada prohibición.

42. De la extensión del derecho asegurado con hipoteca. Del pago de los intereses en los préstamos y de las posesiones en los censos.

43. De la indivisibilidad de la hipoteca: partición de la finca: cancelación parcial. ¿Puede exigirse que se divida la hipoteca entre varias fincas?

44. De las hipotecas voluntarias: sus especies. Quiénes pueden constituir las. Sin han de constar siempre en escritura pública. Requisitos especiales de las hipotecas voluntarias: circunstancias que ha de contener su inscripción en el Registro.

45. De la cancelación de la hipoteca voluntaria. Modo como puede fijarse.

46. Efectos de la inscripción de la subhipoteca. Doctrina de la Dirección de los Registros acerca de este punto.

47. Modos como se constituyen las hipotecas legales por convenio, por el Juez. ¿Cuándo se constituyen de oficio? Efectos comunes á todas las hipotecas legales.

48. Personas que pueden exigir la constitución de las hipotecas legales.

49. Derechos de la mujer para la seguridad de la dote estimada é inestimada. Circunstancias de las inscripciones de dote estimada é inestimada.

50. Derechos de la mujer para la seguridad hipotecaria de los bienes parafernales, de las arras y de los donaciones esponsalicias.

51. Derechos de la mujer para la seguridad hipotecaria de la dote confesada.

52. Quiénes pueden pedir y calificar en su caso la constitución de la hipoteca legal por la dote, bienes parafernales y arras.

53. De la hipoteca por bienes reservables: quiénes pueden pedirla y sobre qué bienes.

54. Si puede un menor de edad constituir válidamente hipoteca para garantizar la dote de su mujer sin intervención del curador.

55. ¿Es válida la hipoteca constituida por un menor de edad en garantía del pago del precio en que adquirió una finca?

56. De la conversión de las hipotecas tácitas antiguas en expresas: respecto de las cuáles puede exigirse la conversión y dentro de que plazo Efecto de estas conversiones.

57. ¿De qué hipotecas tácitas antiguas no puede exigirse su conversión en expresas? Efectos que producen: cómo se extinguen.

58. De las hipotecas antiguas sobre todos los bienes en general de los que las constituyeron. ¿Procede la determinación de ellas? ¿Cómo se hace?

59. Qué es liberación y sus clases quién tiene derecho a pedirla y de qué gravámenes.

60. Breve reseña de la tramitación del juicio de liberación en el período de instrucción, ó sea ante el Registrador.

61. Breve reseña de tramitación del juicio de liberación durante el segundo período, ó sea ante el Juzgado.

62. Reglas especiales del juicio de liberación cuando el que trata de incoarlo careciere de título escrito de dominio ó haya inscrito la posesión.

63. De la inscripción de títulos anteriores á la ley. Requisitos que han de reunir: cómo se subsanan los que falten; efectos que producen las subsanaciones.

64. Si la posesión está comprendida entre los derechos reales inscribibles.

65. Modo de inscribir la posesión cuando se carece de título escrito de dominio.

66. Efectos de la inscripción de posesión.

67. Si puede inscribirse la posesión cuando del expediente resulta que posee la mujer casada, y del certificado del Ayuntamiento aparece ser el marido el que paga la contribución á título de dueño.

68. Medios legales establecidos para inscribir los títulos anteriormente registrados y cuyos libros hubieren desaparecido total ó parcialmente.

69. ¿Deben ponerse las notas marginales á que se refiere el art. 18 del reglamento en todas las inscripciones hechas en virtud de títulos que comprendan varias fincas, ó sólo se ponen cuando en el título se enajenan ó gravan diferentes fincas? ¿Es extensiva la obligación de poner la nota cuando en vez de fincas comprenda el título diversos derechos reales? Fundamento de las opiniones que se ostenten.

70. De los errores cometidos en los asientos del Registro: errores materiales y de concepto. ¿Pueden rectificarse todos? Errores que puede rectificar por sí el Registrador.

71. Errores cuya rectificación no puede hacerse sin conformidad de los interesados en los asientos.

72. De la publicidad de los libros del Registro. ¿Pueden ser examinados los asientos por los interesados? Los Tribunales ¿tienen atribuciones para acordar que se saquen dichos libros de la oficina?

73. ¿Cómo deben solicitarse las certificaciones de los libros del Re-

gistro? ¿De qué extremo puede certificar el Registrador y en qué forma? Responsabilidad que contrae? ¿Cómo deben solicitar certificaciones de los libros del Registro las Autoridades y funcionarios de orden administrativo?

74. Valor legal de las certificaciones de los Registradores respecto de los gravámenes y dominio de los inmuebles.

75. Efectos de los asientos hechos en los libros de las suprimidas Contadurías de hipoteca. Cómo se cancelan.

76. De los asientos antiguos defectuosos y del modo de subsanar los defectos.

77. De la traslación de los asientos antiguos y los libros nuevos. Cuándo es necesaria. Modo de verificarla. Explicación de la formalidad del cierre de los libros de las antiguas Contadurías. ¿Pueden extenderse en ellos algunos asientos?

78. Índice de las Contadurías. Disposiciones acerca de su cierre y de la rectificación ó formación de los mismos por los Registradores.

79. Índices del moderno Registro: sus clases y circunstancias que deben contener.

80. Libro de incapacitados é inventario.

81. Del libro de ingresos. Datos que debe comprender. Pena impuesta á los Registradores por no llevar este libro.

82. Documentos que deben conservarse en la oficina del Registro. En que forma se conservan. Requisitos de las diversas clases de legajos.

83. Importancia de la estadística del Registro de la propiedad. Libro de estadística y estados que deben suministrar los Registradores.

84. Datos que comprenden los estados que forman los Registradores.

85. De la provisión de los Registros de la propiedad y carácteres de los Registradores.

86. ¿Quiénes son inhábiles para ejercer el cargo de Registrador? Del juramento y de la toma de posesión. Nombramiento cualidades del sustituto.

87. De la fianza de los Registradores: sus clases: tramitación de los expedientes de fianza: responsabilidades á que se halla afecta. Devolución.

88. Requisitos necesarios para la suspensión, traslación y remoción de los Registradores. De las permutas y jubilaciones de los Registradores. De las licencias. Quién puede concederlas y por qué tiempo.

89. De la corrección disciplinaria de los Registradores.

90. Diversas responsabilidades que contraen los Registradores. ¿En qué casos responden civilmente por omisión ó error? Y si estos son debidos al sustituto ó proceden de los auxiliares del Registrador. ¿Cuándo está exento de responsabilidad civil el Registrador por error ó omisiones en los asientos?

91. ¿Cómo se hace efectiva la responsabilidad civil de los Registradores? ¿Cuándo prescribe? Concurriendo varios perjudicados y no siendo suficiente la fianza. ¿gozan todos de igual preferencia? Y por lo que no se cobra con la fianza, ¿qué acción les queda?

92. ¿Están facultados los Registradores para formar consulta sobre cualquier duda que se les ofrezca en el desempeño de su cargo? ¿De qué

manera debe proceder el Registrador cuando formule una consulta? Autoridades competentes para resolver las consultas y conocimiento que deben dar á la Dirección.

93. Las resoluciones de la Dirección general en los recursos gubernativos y en los expedientes de consulta ¿son obligatorias para los demás casos análogos? ¿Procede contra ellas algún recurso?

94. De las visitas ordinarias á los Registros. Funcionarios hábiles para practicarlas. Manera de proceder en las visitas. Extremos que ha de comprender el acta de visita.

95. Modo de practicar las visitas extraordinarias á los Registros de la propiedad. ¿En qué casos tiene lugar? Circunstancias que deben hacerse constar en las actas.

96. ¿Quiénes están obligados á satisfacer los honorarios del Registrador? Procedimiento judicial para su exacción. Recursos que los interesados pueden utilizar contra la regulación indebida de honorarios hecha por el Registrador. Asientos que no devengan honorarios.

97. Cuando el Registrador presume que el valor que se da á una finca en el título que se presenta para su inscripción no es el real y verdadero, ¿qué deberá hacer para no verse defraudado en sus honorarios? Cuando un título comprende varias fincas y aparece en globo su valor, ó no se expresa, ¿qué recurso que la al Registrador para fijar sus honorarios?

98. Honorarios que devengan el Registrador en las diversas clases de notas marginales. De los honorarios proporcionales: escala gradual establecida para el cobro de honorarios cuando el valor de las fincas ó derecho no excede de 500 pesetas. El art. 343 de la ley Hipotecaria ¿se refiere á todos los números del Arancel. ó sólo á los que tienen por base el número de líneas? Razones que justifique la opinión que se susiente.

99. Aplicación á Cuba y Puerto Rico de la ley Hipotecaria vigente en la Península: reseña de las principales variantes introducidas.

100. Régimen de las llamadas Haciendas comuneras en la isla de Cuba. Reglas especiales para su inscripción en el Registro.

Legislación notarial.

1.ª Idea de la fe pública. Fundamento del Notariado. Su organización como Cuerpo colectivo.

2.ª Determinación de los límites legales en que se halla comprendida la profesión notarial.

3.ª Derecho de los Notarios. Responsabilidad de los mismos.

4.ª Idea del instrumento público, Distinción entre el instrumento, el título, la escritura matriz y sus copias.

5.ª Valor jurídico de los instrumentos públicos.

6.ª Responsabilidad del Notario originada por defectos en la redacción de instrumentos públicos.

7.ª Reseña histórica del Notario.

8.ª Reseña de la legislación notarial; su verdadero carácter.

9.ª Forma en que deben llevarse los protocolos: sus condiciones, clases y números.

10.ª Demarcación notarial: ventajas é inconvenientes.

11.ª Solemnidades de los instru-

mentos públicos cuya omisión produce defecto subsanable para su inscripción en el Registro.

12. Incompatibilidades y prohibiciones que tienen los Notarios.

13. Escritura matriz: primera copia: protocolo.

14. Testigos instrumentales y de conocimiento.

15. Número, calidades y eficacia legal de los testigos en los testamentos. Los parientes, escribientes y criados del Notario. ¿pueden serlo? ¿La ley del Notariado ha derogado en este punto las de Partida y Novísima Recopilación?

16. Causas de nulidad de los instrumentos públicos según la ley del Notariado.

17. ¿Pueden ser testigos en las disposiciones testamentarias los albaceas y legatarios?

18. Dudas á que puede dar lugar el art. 21 de la ley del Notariado que trata de la incapacidad de los testigos: solución dada á la misma en el reglamento.

19. Documentos que pueden autorizar los Notarios según el reglamento, además de los expresados en el art. 17 de la ley del Notariado.

(Se continuará)

GOBIERNO CIVIL.

CIRCULAR.

Núm. 1183.

Habiendo desaparecido de la casa conyugal el vecino de Matute D. Baldomero Morga de las señas que a continuación se expresan, encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás de pendientes de mi autoridad, procedan á la busca y captura del indicado, poniendolo á mi disposición caso de ser habido.

Logroño 7 de Setiembre de 1886.

El Gobernador,

José Morcillo,

Señas.

Edad 42 años, estatura regular, color moreno, ojos negro, barba bien poblada, ha padecido de la enfermedad de viruela, visto un traje de paño en mezcla en buen uso, y color claro.

Sección judicial.

Núm. 1181.

D. Isidro Liesa y Puyuelos, Juez de primera instancia del Partido de Alfaro.

Por el presente tercero y último edicto cito, llamo y emplazo á las personas que se crean con derecho á heredar los bienes que constituyen la Capellania colativa, fundada en veintiseis de Marzo de mil ochocientos treinta y siete, por el Doctor don Pedro Ruiz de Villadiego, natural de Alfaro y Canónigo Doctoral de la Metropolitana de Sevilla, de cuya Capellania fué el último poseedor el presbítero D. Juan José Martínez y García, que falleció en esta ciudad el veintiocho de Enero de mil ochocientos cincuenta y ocho, para que en el término de treinta días, que principiarán á contarse desde la in-

serción del presente en «La Gaceta de Madrid» comparezca en este Juzgado á deducir su derecho en legal forma, bajo apercibimiento de que pasado dicho plazo sin hacerlo, no serán oídos en este juicio, según así lo dispone el artículo mil ciento doce de la Ley de Enjuiciamiento civil.

Así lo tengo acordado en el expediente que instruyo á instancia de Eusebio Anton y Perez, vecino de esta ciudad, en concepto de marido de Ramona Garcia y Martinez, y esta como heredera de todos los derechos y acciones que correspondan á don Juan José Martinez, último poseedor de la capellania de cuya adjudicación se trata Dado en Alfaro á veintiocho de Agosto de mil ochocientos ochenta y seis.—Enmendado.—Pedro.—Valga.—Isidro Liesa.—Por mandado de S. S., Sebastian Comin.

(Num. 1182.)

D. Isidro Liesa y Puyuelo, Juez de primera instancia del Partido de Alfaro.

Por el presente hace saber: Que en este Juzgado, por testimonio del refrendatario y á instancia de D.^a Feliciano Martinez y Perez de Lucia, vecina de Alfaro, viuda de D. Marcelino Cleto de Mesanza y Llorca y en nombre de sus hijos Ramon, Ramona, Emeteria y José Santos de Mesanza se instruye expediente sobre declaración de herederos abintestato de su difunto tío D. José de Mesanza y Llorca, vecino que fué de esta población en la que falleció el once de Setiembre de mil ochocientos ochenta y cuatro, hallándose la sazón soltero. En dicho expediente solicita la expresada D.^a Feliciano que sus mencionados hijos Ramon, Ramona, Emeteria y José Santos de Mesanza, habidos del matrimonio con D. Marcelino Cleto, hermano de D. José, sean declarados sus herederos abintestato, como comprendidos dentro del cuarto grado civil en la línea colateral.

En su virtud se ha dictado providencia mandando, entre otras cosas, fijar edictos en el «Boletín oficial» de provincia y sitios públicos de esta ciudad, en cumplimiento de lo establecido en el artículo novecientos ochenta y cuatro de la Ley de enjuiciamiento civil, anunciando la muerte del expresado D. José sin testar y llaman á los que se crean con mejor derecho á la herencia, para que en el término de treinta dias, contados desde la publicación del presente en el Boletín oficial de la provincia, comparezcan en dicho Juzgado á deducir sus respectivos derechos.

En su virtud por este primer edicto se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á la herencia antes referida, advirtiéndoles que si lo hacen dentro del plazo mencionado se les oirá y administrará justicia y de lo contrario seguirán las actuaciones adelante, parándoles el perjuicio consiguiente. Dado en Alfaro á siete de Setiembre de mil ochocientos ochenta y seis.—Isidro Liesa.—Por mandado de S. S., Sebastian Comin.

Anuncios oficiales.

BERGASILLA.

(1179.)

Hallándose habiérta la recaudación de Contribuciones en esta localidad, los contribuyentes tanto vecinos como forasteros pueden pasar á satisfacer sus cuotas del actual trimestre

y atrasos del año anterior, y recoger los recibos talonarios en los dias 6 al 10 inclusive del que rige en casa de Martin Yustes calle del Medio.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados.
Bergasilla 4 de Setiembre de 1886.
—El Alcalde, Ignacio Herce.

JUZGADO MUNICIPAL DE LOGROÑO.

Nacimientos registrados en este Juzgado durante la 3.^a decena de Agosto de 1886.

DIAS.	NACIDOS VIVOS.			NACIDOS SIN VIDA Y MUERTOS ANTES DE SER INSCRITOS			Total de ambas clases.	
	LEGITIMOS.		NO LEGITIMOS.	LEGITIMOS.		NO LEGITIMOS.		Total de muertos
	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.		
21	»	1	1	»	»	»	»	
22	3	1	4	»	»	»	»	
23	1	2	3	»	»	»	»	
24	»	1	1	»	»	»	»	
25	2	1	3	»	»	»	»	
26	»	4	4	»	»	»	»	
28	1	1	2	»	»	»	»	
27	1	1	2	»	»	»	»	
29	1	2	3	»	»	»	»	
30	»	»	»	»	»	»	»	
31	»	»	»	»	»	»	»	
Total..	9	13	22	»	»	»	22	

Defunciones registradas en este Juzgado durante la 3.^a decena del mes de Agosto de 1886, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

DIAS.	FALLECIDOS.							TOTAL general.
	VARONES.				HEMBRAS.			
	Solteros	Casados	Viudos.	TOTAL	Solteras	Casadas	Viudas.	
21	2	»	»	2	»	»	»	2
22	1	1	»	2	2	»	»	4
23	»	»	1	1	1	1	2	3
24	»	»	»	»	1	1	»	2
25	1	»	»	1	»	»	»	»
26	1	»	»	1	1	1	2	3
27	»	»	»	»	»	»	»	»
28	»	»	»	»	»	»	»	»
29	»	1	»	1	»	1	1	2
30	»	1	»	1	»	»	»	1
31	1	1	1	3	»	1	»	4
Total..	5	4	2	11	4	5	2	11

Logroño 1.^o de Setiembre de 1886.—El Juez municipal, Bonifacio Muñoz.

OBSERVATORIO METEOROLÓGICO DE LOGROÑO.

Dia 7 de Setiembre de 1886.

Temperatura máxima al Sol	36,2
Idem id. á la sombra	27,0
Temperatura mínima al aire	14,8
Idem id. al reflector	13,0
ALTURA BARO- METRICA. { á las 9 de la mañana	729,3
{ á las 3 de la tarde	727,1
VIENTO	E. brisa
{ á las 9 de la mañana	N.O. brisa
{ á las 3 de la tarde	Cubierto
ESTADO DEL CIELO.	id.
Agua evaporada.	0,4
Ozono.	0,4
Lluvia.	2,420

Imp. de Francisco M. Zaporta.

ANUNCIOS PARTICULARES.

BAÑOS DE SALINILLAS (ALAVA.)

Temporada oficial de 1.^o de Junio á
30 de Setiembre.

Aguas sulfuroso, bicarbonatadas cálcico, salino, alcalinas; Coches baratos en las estaciones de Haro y Miranda con media hora de hemocarretera. Cómoda hospedería, precios desde 10 á 2 reales; fonda buena y barata con tres mesas de 20, 15 y 10 reales.

Se remiten memorias y prospectos gratis á quien los pida.

Se estan obteniendo sorprendentes curaciones en las erupciones herpéticas, gota, afecciones pulmonares, reumatismo crónico, sífilis, venéreo, erisipelas, escrófulas, raquitismo úlceras callosas, trayectos pistulosos afecciones del aparato respiratorio, gastro intestinal y génito urinarios, infectos del hígado y bazo, que son la mejor recomendación que se puede dar de las aguas.

Depósito en la farmacia del Dr. Zubía (Logroño) á 6 rs. botella de litro y 4 de medio litro.

(B. núm. 14)

COMPENDIO DE CONTABILIDAD

Partida Doble.

Aplicada á las operaciones que ejecutan las provincias y los pueblos por el método ensayado por el Gobierno en los Ayuntamientos de la provincia de Madrid. Redactado por, D. Manuel Galindo y Perez.

Delegado de la Dirección general de Administración local y Tenedor de libros que ha sido de esta Caja general de Depósitos.

Se vende en la librería de Don Venancio de Pablo, Logroño, al precio de seis pesetas.

SECRETARIOS.

La **Guía práctica del Secretario, en partida doble** se sirve á vuelta de correo; cinco reales, á Valeriano Herraiz.—Torrecillo Leal, 26, 4.^o—MADRID.

AZAGRA

La Junta de Regadío de esta villa de Azagra.

Hace saber: Que el dia 23 del corriente mes y hora de las once de la mañana, se procederá en la Sala Consistorial al arriendo del molino harinero, sito en jurisdicción de la citada villa, propiedad de los terratenientes de su Regadío, por tiempo de cinco años y bajo las condiciones que se hallan de manifiesto para el que guste examinarlas en la Secretaría de dicha Junta.

Los que deseen tomar parte en el expresado arriendo pueden concurrir al acto en el dia y hora citados.

Azagra 3 de Setiembre de 1886.—El Presidente de la Junta, Angel Moreno.—Con acuerdo, Pedro Corroza, Secretario.

El Abogado D. Rafael

P. Gil, que vivía en la calle Mayor, número 36, entresuelo, ha trasladado su domicilio y despacho al Muro de los Reyes, número 9, principal.